

Por cada Corral descubierto	78,1 € Mes
Alquiler diario por cabeza vacuno y cerda	0,9 €/ Dia
Alquiler diario por cabeza lanar y cabrío	0,6 € /Dia
Frigoríficos	
Cámaras mantenimiento al mes o fracción	30 € Mes o Fracción
Cámaras congelación al mes o fracción	15 € Mes o Fracción

ARTÍCULO 6.º- Derechos por la prestación del servicio

Los derechos señalados en la tarifa llevan comprendidos todas las manipulaciones de matanza, examen microscópico, servicios de acarreo, carga y descarga y las demás propias de estos establecimientos.

ARTÍCULO 7.º- Arrendamiento

1. El arrendamiento de los corrales del matadero se hará por meses, quedando el Ciudad Autónoma de Melilla en libertad de hacer la concesión a los arrendatarios, con las condiciones que estime oportunas.

2. El arrendamiento será prorrogable tácitamente por meses, no permitiéndose el uso de dichos corrales más que para estadia de las reses que se van a sacrificar en plazo inmediato, exigiéndose para ser usuario de los mismos, la condición de entrador de reses en el matadero, reservándose el Ciudad Autónoma de Melilla la facultad de fijar las condiciones que estime convenientes para la mejor utilización de los corrales.

ARTÍCULO 8.º-Resolución de casos no previstos

Los casos no previstos que puedan surgir los resolverán por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, o mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente, según su importancia, siendo determinada ésta por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 9.º- Obligación al pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ciudad Autónoma de Melilla.

ARTÍCULO 10.º.- Gestión del Tributo.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará en el plazo de los 10 días siguientes a la finalización de la prestación del servicio.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y al amparo de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos, o quienes les representen, deberán